

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico.

Cali, 22 de febrero del 2022

Auto No.
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001311000420220005100
Proceso: Adjudicación Apoyos
Demandante: Jimmy Alexis Espinosa Ríos
T. Acto Jurídico: Edgar Espinosa Perdomo

Al revisar el presente proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta mediante apoderado judicial por JIMMY ALEXIS ESPINOSA RIOS respecto de la personal titular de Acto Jurídico EDGAR ESPINOSA PERDOMO observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1°. El poder allegado presenta incongruencia ya que dirige la demanda contra el señor Edgar Espinosa Perdomo, siendo lo mismo errado ya que la adjudicación de apoyos no es un proceso contencioso. Por lo que se debe allegar un nuevo poder con esta aclaración.

2°. Las pretensiones de la demanda son incongruentes respecto del proceso de Adjudicación de Apoyos, ya que la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, por lo tanto no requiere representarlo, si no brindarle diferentes apoyos como tal.

3°. Debe indicar con CLARIDAD, y no de forma general sino CONCRETA, qué apoyos requiere el señor EDGAR ESPINOSA PERDOMO y para cuál o cuáles actos jurídicos ESPECÍFICOS y DETERMINADOS, ya que en lo que respecta al numeral 2 de las pretensiones de la demanda indica de manera general, que requiere representarlo en los derechos personales y patrimoniales, pero no indica individualmente cuales son.

4°. Allegar el Registro Civil de Nacimiento del señor EDGAR ANDRES ESPINOSA RIOS referido en las pruebas documentales de la presente demanda.

5°. Debe allegarse la valoración de apoyo, en el que determine los apoyos que requiere la persona con discapacidad, toda vez que las certificaciones aportadas como prueba documental en la demanda, no corresponden a las Valoraciones de Apoyo exigidas en el artículo 38, numeral 4, de la Ley 1996 del 2019.

6°. Debe indicarse y citarse a todos los hijos de la persona titular del acto jurídico, ya que en la evaluación aportada indica que tiene tres hijos, al tanto que en los hechos de la demanda, solo se realizan manifestación de dos hijos.

7°. Debe indicarse y citarse con la respectiva dirección el nombre de la actual mujer o compañera con la reside el señor Edgar Espinosa Perdomo, ya que en la evaluación aportada indica vive con otra mujer ya muy adulta y que es muy apegado a la compañera que vive con él, pero en la demanda no indica el nombre de la misma ni los datos de ella.

En consecuencia, se

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYOS.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82fd1c4f84a17bd92531657858c677c211d13598ac4de3dc0fe98e3146aa96e7

Documento generado en 22/02/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>